

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

EN CORDOBA		FUERRA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Número rubro, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernación dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecución

de los trabajos por servicios á que las Tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—

ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierba y Peñafiel.

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

CONCEPTOS	Honorarios.
	Pesetas.
1.º Inspección sanitaria de las vías públicas construidas por particulares.	
Por cada visita de inspección é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infracción de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vías:	
En las poblaciones de 300.000 almas en adelante.....	15
De menos de 300 á 100.000....	10
En las demás.....	5
2.º Inspección sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infección de éstas y alteración de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	15
De menos de esa cifra y más de 100.000.....	10
En las demás.....	5
3.º Vigilancia sanitaria so-	

bre la evacuación de aguas y residuos:	
Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas.....	2 50
Por la inspección de los mismos cuando exista alcantarilla próxima.....	10
4.º Inspección sanitaria acerca de la capacidad, ventilación y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares.	
Por el reconocimiento de la obra de nueva construcción de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alquiler, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas....	10
Idem id. id. de 10.001 á 30.000 pesetas.....	25
Idem id. id. de 30.001 en adelante.....	50
Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya construido, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas.....	10
Idem id. de más de 10.000 á 30.000.....	25
Idem id. de más de 30.000....	50
5.º Por la inspección de emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de cementerio particular ó de sacramental:	

En poblaciones de 300.000 almas.....	60
De más de 80.000 á 300.000....	50
De más de 50.000 á 80.000....	40
En las demás.....	30
Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construcción de panteón particular ó cripta fuera del cementerio, cualquiera que sea el censo de población.....	100
Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por Autoridad competente, por infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infracción, se abonará:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	15
De 300.000 á 50.000.....	10
En todas las demás.....	5
Por inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver.....	50
Por cada enterramiento en panteón con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en población mayor de 50.000 almas.....	10
En las de menos de 50.000....	5
Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadáver de privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo.....	100
Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de inter-	

venir por prescripción legal en el acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, á instancia de los que fueron sus parientes ó herederos, desde un cementerio común á otro también común..... 20

Si la traslación ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar adonde haya de ser trasladado el cadáver..... 25

Autorización, comprobación sanitaria y certificación de un embalsamamiento..... 75

6.º Construcción y régimen de mataderos.

Por la inspección é informe del funcionario de Sanidad en expediente sobre construcción de un Matadero de propiedad particular, se abonará:

En poblaciones de más de 300.000 almas 150

En las de 300.000 á 50 000.... 75

En las demás..... 25

Por la inspección é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente, motivada por infracciones comprobadas, cuando así se declare, del régimen sanitario en Matadero arrendado ó de particular..... 10

7.º Inspección higiénica de los establecimientos particulares de enseñanza:

Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura, que pueda admitir hasta 100 alumnos..... 10

De más de 100 á 200..... 20

De más de 200..... 30

El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos.

(Continuará)

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1055

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 27 del pasado Febrero, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 24 del actual, la instancia que dirige don Bartolomé Milla al señor Vicepresidente de esta Comisión denunciando la incapacidad en que se encuentra para ejercer el cargo de Concejal don Pedro Pérez Sillero en la ciudad de La Rambla; y Resultando que en mencionado es-

crito, su fecha 15 del actual, expresa el señor Milla que don Pedro Pérez, Concejal del Ayuntamiento de La Rambla, es incompatible para ese cargo, debido á que lleva á medias con el exponente el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en citada ciudad;

Resultando que acredita lo expuesto con el documento que acompaña y que aparece ser un recibo suscrito por don Pedro Pérez Sillero, en el que manifiesta haber percibido 145 pesetas por cuenta de mayor suma correspondiente al mes de Enero de este año, siendo la fecha del recibo la de 23 de Febrero último;

Considerando que con arreglo al número 4.º del art. 43 de la ley Municipal en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado;

Considerando que en esta situación se encuentra don Pedro Pérez Sillero, pues ejerciendo el cargo de Concejal de La Rambla está interesado en el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, por cuyo motivo está incapacitado para ejercer el citado cargo;

Considerando que es de la competencia de las Corporaciones provinciales la resolución de esta clase de asuntos;

La Comisión acordó declarar la incapacidad de don Pedro Pérez Sillero para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Rambla.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 1.º de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1053

INDUSTRIAL

A fin de normalizar el servicio relacionado con la contribución industrial, excesivamente descuidado por la mayoría de los Ayuntamientos que forman esta provincia, dando lugar tal abandono á que la buena marcha administrativa se interrumpa, perjudicándose, por tanto, los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, esta Administración, atendiendo á su deber, y celosa siempre de que el Reglamento por que se rige el impuesto tenga fiel y exacto cumplimiento por cuantas autoridades locales tienen, por razón de su cargo, intervención directa en la aplicación del cuerpo legal citado, hace saber á las mismas, por esta circular, lo siguiente:

1.º A tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 125 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial

y de comercio, todos los Ayuntamientos llevarán un libro registro de altas que contendrá: el número de orden, el de adición á la matrícula, fecha del documento y de la presentación, apellidos y nombres de los declarantes, clase de la industria, local del ejercicio de la misma, fecha de la liquidación, comprobación, relación en que figuran y casilla de observaciones, para consignar las que sean necesarias, sentándose en ellas las declaraciones por orden correlativo de fechas, sin enmiendas ni duplicidad en los asientos.

2.º Igualmente es obligatorio el libro registro de bajas, en el que se cambiará el epígrafe de la casilla destinada en el de altas para «número de la adición» por el de «número de orden de la matrícula,» observándose en este registro las mismas formalidades que las determinadas para aquél.

3.º Las liquidaciones de los documentos citados, excepto aquellas á que se contrae el art. 119, han de ser practicadas el mismo día ó al siguiente de ser presentadas las declaraciones, debiendo ser comprobadas en los cinco días siguientes, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 121 y Real orden de 12 de Julio de 1907. Se advierte que esta Administración no aprobará altas ni bajas en que estuviere alterado el orden correlativo del número de adición en las primeras y de orden en las segundas, haciendo responsables é imponiendo correctivos á los funcionarios encargados de este servicio ó á los que le prestaren su conformidad.

4.º Para cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 125, los Alcaldes remitirán por duplicado á esta Administración, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y bajas que durante el mismo se hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales ó certificaciones de no haber ocurrido en el término municipal respectivo alta ó baja alguna en dicho mes, como asimismo, en el primer caso, relaciones certificadas de las ocurridas, determinando en las mismas las fechas de presentación, nombre de los industriales, su domicilio ó industria por que son alta ó baja, haciendo constar á la vez que han sido cerrados los libros en fin de dicho mes.

5.º Para evitar que esta oficina tenga que devolver los citados documentos para rectificar las liquidaciones ó las clasificaciones, casos que ocurren con frecuencia, como asimismo para que se dé cumplimiento á preceptos legales omitidos, se advierte á los señores Alcaldes que han de tenerse muy en cuenta, no sólo lo taxativamente previsto en el Reglamento, si que también lo dispuesto con posterioridad á su aprobación, á cuyo fin deben tener presente cuantas Reales órdenes se han dictado modificando ó suprimiendo epígrafes de las tarifas ó el articulado del cuerpo legal y con preferencia lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1907.

6.º Las altas que ocasionen los expedientes de ocultación deben remitirse á la Inspección provincial de Hacienda, puesto que de primer momento no ha de intervenir en ellas esta oficina, y si cuando se remitan por la dependencia citada los expedientes para su liquidación, á fin de evitar la duplicidad de cargos.

7.º Según dispone el art. 142, los Alcaldes remitirán sin demora á esta Administración las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140, que hayan recibido cada mes, expresando, según proceda, en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al recaudador, para los fines determinados en el párrafo 2.º del citado art. 139.

8.º Sin perjuicio de la circular que en plazo conveniente dará esta oficina para el mejor servicio de formación de padrones y matrículas, se previene á los Alcaldes el alcance que tiene el párrafo 2.º del art. 117.

9.º Como muchos Ayuntamientos han remitido altas y relaciones que han sido aprobadas—del ejercicio en curso—con numeración diferente á la que le corresponde según la adición á las matrículas, extremo ya señalado en la 1.ª regla de esta circular, se significa á los señores Alcaldes que ha de abrirse una nueva casilla en el libro registro de aquellas, dándole el número siguiente al último de matrícula al primer asiento de dicho registro.

10.º Con esta circular se publican modelos de las relaciones de altas y bajas, con sujeción á los cuales han de remitirse aquellas á esta oficina.

11.º En plazo de quinto día remitirán á esta Administración los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia relaciones certificadas, por separado, de todas las altas y bajas que se hubieren presentado en sus respectivas Alcaldías en el ejercicio de 1907, con la misma expresión que tienen los asientos hechos en los libros registros de aquellas, fecha de remisión á esta oficina y número de orden del libro registro de salida.

Dispuesto está el Administrador que autoriza esta circular á ser inexecrable con cuantos no cumplan lo taxativamente ordenado, usando, para ello, de las facultades que le están conferidas por Reglamento, que llevará al último extremo, si los Ayuntamientos no dieran carácter preferentísimo á cuantas disposiciones quedan consignadas.

Córdoba 31 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Provincia de Córdoba

Ejercicio de 1908

Ayuntamiento de

Ayuntamiento de _____

Ejercicio de 190

Provincia de Córdoba.

Consta de _____ habitantes y le corresponde la _____ base de población.

Relación nominal de los individuos que en el mes actual han sido baja en la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, en las industrias que á cada uno se designan á continuación.

NÚMERO		INDUSTRIA			Origen de la baja.	Apellidos y nombre del contribuyente.	Domicilio.	Fecha desde que se acuerda la baja.			Cuota de tarifa. — Pesetas.	CANTIDADES QUE SE LIQUIDAN					CORRESPONDE AL			
De orden	Del registro del Ayuntamiento	De la matrícula	Tarifa	Clase				Epígrafe	Día.	Mes.		Año.	Cuota Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	Total cuota y recargo. — Pesetas.	6 por 100 premio cobranza. — Pesetas.	20 por 100 recargo transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Primer trimestre. — Pesetas.	Segundo trimestre. — Pesetas.

Ayuntamiento de _____

Ejercicio de 190

Provincia de Córdoba.

Consta de _____ habitantes establecidos y le corresponde la _____ base de población.

..... de las altas á la matrícula de industrial de este Ayuntamiento durante el presente mes de que se remiten á la Administración de Hacienda á los efectos reglamentarios.

NÚMERO		INDUSTRIA			Origen del alta.	Apellidos y nombre del contribuyente.	Domicilio.	Fecha desde que se acuerda.			Cuota de tarifa. — Pesetas.	CANTIDADES QUE SE LIQUIDAN					CORRESPONDE AL			
De registro.	De matrícula.	Tarifa.	Clase.	Epígrafe.				Día.	Mes.	Año.		Cuota. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	Total cuota y recargo. — Pesetas.	6 por 100 premio cobranza. — Pesetas.	20 por 100 recargo transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Primer trimestre. — Pesetas.	Segundo trimestre. — Pesetas.	Tercer trimestre. — Pesetas.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 1060

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos impuestos sobre las especies de la segunda tarifa de dicho impuesto, como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio, importante 13.390 pesetas, se convoca á una segunda y última, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y formalidades, el día 9 del entrante Abril, de diez á doce del mismo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Carcabuey 31 de Marzo de 1908.—
Acisclo Galisteo.

BENAMEJI

Núm. 1068

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de los derechos de consumos sobre especies de la segunda tarifa, con objeto de cubrir con arbitrios extraordinarios el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año actual, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar ante la comisión respectiva y salón de la Casa Consistorial, á las trece del día siguiente al que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, por el sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones y requisitos que constan en el pliego respectivo que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo admisibles posturas por las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies.

Benameji 31 de Marzo de 1908.—
Francisco Ramirez.

Núm. 1072

Hago saber: que debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos de rústica y pecuaria y urbana, correspondiente al inmediato año de 1909, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el art. 48 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del art. 45 del mismo, lo verifiquen dentro del presente mes, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa á fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

Benameji 1.º de Abril de 1908.—
Francisco Ramirez.

MONTURQUE

Núm. 1066

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado, como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden de 28 de Enero pasado, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, importante 3.500 pesetas, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, que son: gallos y gallinas, pavos, pollos, huevos, leche, queso y paja y leña no dedicada á la industria, sirviendo de tipo para la subasta dicha suma y el 3 por 100 para cobranza, ó sean 3.605 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día siguiente al de transcurridos diez del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, si aquel fuera festivo, ante la comisión respectiva y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría capitular.

De no tener efecto la primera subasta se celebrará una segunda diez días después, en igual hora y con las mismas formalidades que la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de aquella.

Monturque 26 de Marzo de 1908.—
Rafael de Lara.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1057

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dos hojas de tocino de unas tres arrobas de peso entre ambas, un jamón de cerdo de unos cuatro kilos y una paletilla de igual peso, como asimismo de un saco con media fanega de cebada, una hacha de trazar, un azadón y una reja de sierra, cuyos efectos últimamente expresados pertenecían á Bartolomé Delgado Martínez, de estos vecinos, y fueron sustraídos en el mes de Julio de mil novecientos seis de un lugar llamado Vaguetas del Batanejo, sitio de Arenoso, sierra de este término, y el tocino, jamón y paletilla á Manuel Canales Muñoz, de esta vecindad, y fueron sustraídos del catorce al diez y seis del corriente mes, de un lugar al sitio Collado del Lobo, igualmente sierra de este término, y captura del autor ó autores de tales hechos, y siendo éstos habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este par-

tido, y el tocino, jamón y paletilla y demás efectos también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda bajo el número veinte y siete del corriente año, sobre robo.

Dada en Montoro á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—
Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

POZOBLANCO

Núm. 1058

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Antonio Barbarroja Montenegro, de sesenta y dos años, natural y vecino de Belalcázar, viudo, jornalero, hijo de Pedro y de Paula, color de las pupilas azules, cabello entrecano, color bueno, cejas al pelo, barba entrecana y rasurada y de buena estatura, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—
Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.